



MENDOZA, 19 de Junio de 2023.-

RESOLUCIÓN Nº 024 - F.E.

Visto: el EX-2023-04292397- -GDEMZA-FISCESTADO, caratulados: SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS REMITE CONTESTACION REF. EX-2022-07182177- GDEMZA-CCC., y;

CONSIDERANDO:

Que por Disposición emitida en pieza electrónica N° PV-2023-04345859-GDEMZA-FISCESTADO de fecha 12/6/23, se dispuso la reserva del informe remitido por la Secretaría de Servicios Públicos (SSP) y sus adjuntos, en las actuaciones EX-2023-04292397- -GDEMZA-FISCESTADO.

Que el citado informe se encontraba directamente relacionado con el objeto de las actuaciones administrativas EX-2022-07182177- -GDEMZA-CCC., en las que se tramitó la renegociación del contrato de concesión por la Distribución del Servicio Eléctrico en la provincia de Mendoza con la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS DEL NUEVO CUYO LTDA. (en adelante LA DISTRIBUIDORA) y todas las cooperativas de distribución eléctrica a las que representa, las que son: Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda.; Cooperativa de Electricidad, Consumo, Comercialización, Vivienda y Servicios Asistenciales General Alvear Ltda.; Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Consumo de Bowen Ltda.; Cooperativa Eléctrica de Usuarios de Medrano Ltda.; Cooperativa Eléctrica Monte Coman Ltda.; Cooperativa Eléctrica y Anexos Popular de Rivadavia Ltda.; Cooperativa de Electricidad, Edificación y Servicios Públicos Santa Rosa Ltda.; y Cooperativa de Electrificación Rural Sud Río Tunuyán Rivadavia Ltda.

Que por el informe emitido por la Secretaría de Servicios Públicos en fecha 07/06/2023, en respuesta al dictamen N° 705/2024 emitido por la Dirección de Asuntos Administrativos de ésta Fiscalía de Estado en el cual se le solicitó a la Autoridad interviniente: a.- aclaraciones referidas a la posible duplicación de beneficios a la Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. (en adelante CEEGC), y b.- si se habían evaluado que en los distintos escenarios propuestos respecto de los ingresos no percibidos por la CEEGC, existía uno en el cual la provincia no resultaba beneficiada, requiriéndose que en dicho caso la debida justificación del beneficio otorgado en exceso a la referida distribuidora.

Que en el informe emitido por la Secretaría de Servicios Públicos se expresaron los fundamentos por los cuales se dispuso la modificación del art. VII del A.T. suscripto entre el Poder Concedente y la Federación, por la cual quedó excluida la distribuidora CEEGC Ltda. del



RESOLUCIÓN Nº 024- F.E.

beneficio regulatorio acordado a todas las distribuidoras que suscribieron el A.T. representados por la Federación, teniendo en consideración que en dicho informe se aportaron datos específicos que podrían dar fundamento a un posible reclamo judicial por parte de la CEEGC, por su exclusión del beneficio regulatorio previsto en el citado art. VII del A.T.

Que oportunamente la disposición de mantener reservadas las actuaciones administrativas se enmarcó en las previsiones de los arts. 1, II. c) 1 y 146 de la Ley Nº 9.003 (acceso a la información pública y restricción fundada de la misma); art. 18 incs. b), h) y k).3 de la Ley Nº 9.070 (causales que permiten disponer y mantener el secreto de las actuaciones); y lo dispuesto en el art. 7 de la Ley Nº 9.234 de transacciones del estado provincial de aplicación analógica al presente proceso transaccional (reserva de las actuaciones e imposibilidad de invocarlas por parte interesada en juicio);

Que ello se fundó en la evaluación de que dicha información podría afectar la voluntad de la distribuidora CEEGC respecto al cumplimiento de las condiciones suspensivas a las que se encontraba sujeto el A.T. –oportunamente suscripto- en la parte que le corresponde su ejecución;

Que asimismo se consideró que, en caso que por incumplimiento de las condiciones suspensivas el acuerdo celebrado no adquiriera vigencia, dicha información podría ser aprovechada por la contraparte en reclamos o litigios contra la Provincia, tanto actuales como que eventualmente pudiera interponer en el futuro;

Que en las actuaciones EX-2024-01964317-GDEMZA-GOBIERNO se dio trámite al reclamo administrativo mediante el cual la CEEGC solicita la nulidad del Anexo II del Decreto Nº 1253/23, y en el cual se ha dado expresa intervención a ésta Fiscalía de Estado.

Que atento a ello, resulta procedente ordenar el levantamiento de dicha reserva, en tanto la publicidad y difusión de la citada información ya no posee virtualidad jurídica para impedir y/o frustrar la vigencia del Acuerdo ni afectar intereses de la Provincia, además de considerar que le reserva del dictamen Nº 711/2023 de fecha 08/06/2023 emitido por la Dirección de Asuntos Administrativos, ya no resulta necesaria por ventilarse los argumentos oportunamente vertidos en el dictamen Nº 636/24 de fecha 14/6/24, no existiendo fundamento jurídico para mantener vigente la medida.

Que es obligación de los órganos estatales actuar positivamente en la apertura de la información pública, criterio ya sentado por esta Fiscalía (aún antes de la sanción de las Leyes Nº 9.070 y Nº 27.275 - Dict 799/15 de fecha 02/09/2015-) garantizando la vigencia actual y operativa de la prerrogativa de todo ciudadano de acceder a la misma como derecho



RESOLUCIÓN Nº 024- F.E.

fundamental y universal, de conformidad con los criterios concordantemente sostenidos por la S.C.J.M. (Sala Primera; causa Nº 111.075: “SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MENDOZA C/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA” (12/08/2015)), apoyándose en jurisprudencia de las Cortes Nacional (“Asociación Derechos Civiles c/ EN-PAMI DTO. 1172/03” sentencia del 4/12/2012, publicado en Fallos 335.2393) e Interamericana (“Claude Reyes y otros vs. Chile”, 19/09/2006, Serie C, 151. Doctrina ratificada en “Gomes Lund y ots. (Guerrilla Do Araguaia) c. Brasil”, C.I.D.H., Serie C-219, 24/10/2010.), así como en la interpretación y aplicación de la juridicidad constitucional y convencional.

Que lo anteriormente señalado es coincidente con el derecho de acceso a la información pública de fuente constitucional, garantizado en los art. 1, II. “c” de la Ley Nº 9.003, Ley Nº 9.070, y normas complementarias que resulten aplicables.

Por ello y en uso de las atribuciones legales y constitucionales que le son propias,

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
RESUELVE:**

Artículo 1º: - Disponer el LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA impuesto en las presentes actuaciones por Disposición de FE emitida en pieza electrónica Nº PV-2023-04345859-GDEMZA-FISCESTADO de fecha 12/6/23, y con ello hacer públicas las actuaciones que obran en las actuaciones administrativas que rolan en EX – 2023-04292397-GDEMZA-FISCESTADO

Artículo 2º: - Instruir a la Mesa de Entradas de esta Fiscalía de Estado para que instrumente las medidas idóneas y necesarias al efecto de garantizar la publicidad de la información contenida en el informe y sus adjuntos.

Artículo 3º: - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Firmado digitalmente por
SIMON Fernando Mario

Dr. FERNANDO M. SIMON
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Mendoza